

Ejecutivo No. 2014-203

Informe Secretarial. Bogotá D.C., agosto 9 de 2022-. Al Despacho de la señora Juez, con los anteriores memoriales. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el escrito que obra a folios 452 vto.. suscrito por el apoderado de la parte demandada, presenta oposición al cálculo actuarial realizado por Colpensiones, argumentando que el mismo no se encuentra conforme a la realidad del acuerdo conciliatorio ,pues los periodos tomados por colpensiones son diferentes a los estipulados en el acuerdo , ya que aplica el tiempo total, sin intervalos y sin tener en cuenta tiempos no laborados -.

A fin de resolver se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones que se han surtido para que la parte demandada pague los aportes de pensiones conforme a lo acordado por las partes en conciliación realizada el día 14 de julio de 2014 y que respectos a este tema quedo en los siguientes terminos:

DINEROS QUE SERAN CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N°. 310402-72511 DEL APODERADO DR. LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, ASI MISMO LA DEMANDADA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES A PENSIONES A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", CON BASE EN EL SALARIO DE UN MILLON DE PESOS POR CADA PERIODO LABORADO RELACIONADO EN EL HECHO TRES (03) DE LA DEMANDA. ACLARANDO QUE ES HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2014. EN UN TERMINO DE SEIS (6) MESES.

Se declara a PAZ y SALVO por todas las pretensiones de la demanda LA PARTE DEMANDANTE A LA PARTE DEMANDADA.. Solicitamos la terminación del proceso, el archivo de las diligencias y que no sean condenados en costas.

En el hecho tercero de la demanda se relacionaron los periodos así:

HECHOS

1. La **CORPORACION NACIONAL PUCHE Y COMPAÑIA** es la propietaria del establecimiento denominado **CORPORACION EDUCATIVA NACIONAL**, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con la matrícula N° 01157121 del 12 de febrero de 2002 y con sede principal en la Calle 71 N° 14 - 72 de la ciudad de Bogotá. Este establecimiento ofrece diferentes programas de educación técnica.

2. Mi poderdante **CARMEN ELISA SANCHEZ BARBOSA** fue vinculada por la sociedad demandada para laborar en la **CORPORACION EDUCATIVA NACIONAL**, inicialmente como Docente y luego como Docente y Coordinadora del programa de Técnico Laboral en auxiliar en atención a la primera infancia.

3. Su vinculación se realizó mediante la suscripción de varios contratos escritos denominados por el empleador, como "contrato de prestación de servicios educativos". Estos contratos fueron suscritos para los siguientes periodos lectivos:

- Del 20 de febrero de 2006 hasta el 15 de junio de 2006.
- Del 1° de agosto de 2006 hasta el 15 de noviembre de 2006
- Del 1° de febrero de 2007 hasta el 15 de junio de 2007
- Del 15 de agosto de 2007 hasta el 15 de noviembre de 2007
- Del 1° de febrero de 2008 hasta el 15 de junio de 2008.
- Del 15 de agosto de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2008
- Del 1° de febrero de 2009 hasta el 15 de junio de 2009
- Del 1° de febrero de 2012 hasta el 15 de junio de 2012
- Del 15 de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012

- Del 1° de febrero de 2013 hasta el 15 de junio de 2013
- Del 29 de julio de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013
- Del 1° de febrero de 2014 hasta el 31 de mayo de 2014

Ahora bien, el apoderado de la demandada fundamenta su oposición en que se están cobrando periodos sin tener en cuenta la conciliación firmada por las partes y relaciona entonces los periodos que según él se deben liquidar como se observa en el extracto que sigue.

Fundamento la **OPOSICIÓN** respetuosamente, por no encontrarse sujeta a la realidad del acuerdo conciliatorio efectuado con la demandante y avalado por su DESPACHO en el cual literalmente en la segunda hoja se estable lo siguiente: ... "así mismo la demandada se compromete a cancelar los aportes correspondientes a pensiones a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" con base en el salario de UN MILLÓN DE PESOS M/cte (\$1.000.000.00) por cada período laborado relacionado en el hecho tres (03) de la demanda. Aclarando que es hasta el 28 de febrero de 2014".

Es claro su señoría que lo avalado por su DESPACHO y acordado entre las partes; dentro de una diligencia de conciliación que lo que pretendía era no generar un desgasto al aparato judicial y por tratar de encontrar una salida rápida tanto para la parte demandante como a la parte demandada; nunca en aras de perjudicar a ninguna de las dos (2) partes.

De igual forma, se estableció con claridad los períodos en los cuales se realizaría la cancelación de los aportes pensionales, siendo diferentes a los calculados por COLPENSIONES, quienes aplicaron el tiempo total, sin intervalos y sin tener en cuenta los tiempos no laborados, siendo claro que los tiempos laborados y aprobados por su DESPACHO son:

FRACCIONES DE TIEMPO LABORADAS	DIAS
Del 20 de febrero de 2006 hasta el 5 de junio de 2006	105
Del 1 de agosto de 2006 hasta el 5 de noviembre de 2006	95
Del 1 de febrero de 2007 hasta el 5 de junio de 2007	124
Del 15 de agosto de 2007 hasta el 5 de noviembre de 2007	80
Del 1 de febrero de 2008 hasta el 5 de junio de 2008	124
Del 15 de agosto de 2008 hasta el 5 de noviembre de 2008	80
Del 1 de febrero de 2008 hasta el 5 de junio de 2009	483
Del 1 de febrero de 2012 hasta el 5 de junio de 2012	124
Del 15 de agosto de 2012 hasta el 5 de noviembre de 2012	80
Del 1 de febrero de 2013 hasta el 5 de junio de 2013	124
Del 29 de julio de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2013	95
Del 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014	27
TOTAL TIEMPO EN DIAS	1542

Su señoría, no puedo aceptarse que se cobren dineros no acordados a la parte demandada, sino que se le solicita a su DESPACHO velar por el cumplimiento fielmente del acuerdo firmado en diligencia el día 14 de julio de 2014.

Pues bien, recordemos que con fecha 23 de mayo de 2018 el apoderado de la parte demandada presentó oposición en contra del cálculo realizado por Colpensiones quien tuvo en cuenta como ciclos validados entre el 20/02/2006 y el 28 de febrero de 2014, argumentando que dicho calculo no se ajustaba a la realidad de la conciliación celebrada por las partes (fl.377 y ss), y relacionó los periodos a liquidar como se puede visualizar en la captura de pantalla que se adjunta

Solicito amablemente oficiar a la entidad COLPENSIONES con el objeto a que rectifiquen el valor liquidado de inmediato, ya que han sido renuentes a generar una liquidación acorde a lo planteado con anterioridad y que ya ha sido solicitado con antelación por la parte demandada, presentando después de tantos requerimientos una liquidación ajena a la realidad contractual aceptada por las partes dentro de diligencia y reconocido por su DESPACHO, solicito entonces sea autorizado o indicado de manera inmediata con el objeto de no hacer más gravosa la situación para la demandante se expida un recibo de pago por el valor que se indica a continuación, correspondiente a la realidad del acuerdo:

INICIO	FINAL	No. SEMANAS	MESES	SALARIO BASE	PORCENTAJE	VALOR
20/02/2006	15/06/2006	17	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/08/2006	15/11/2006	15	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/02/2007	15/06/2007	20	4	1.000.000	16%	640.000
15/08/2007	15/11/2007	14	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/02/2008	15/06/2008	14	3,5	1.000.000	16%	560.000
15/08/2008	15/11/2008	16	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/02/2009	15/06/2009	20	4	1.000.000	16%	640.000
1/02/2012	15/06/2012	20	4	1.000.000	16%	640.000
15/08/2012	30/11/2012	16	4	1.000.000	16%	640.000
1/02/2013	15/06/2013	20	4	1.000.000	16%	640.000
20/07/2013	15/11/2013	20	4	1.000.000	16%	640.000
1/02/2014	28/02/2014	4	1	1.000.000	16%	160.000

Dinero que la parte demandada cancelará de inmediato, ya que no ha sido posible realizarlo por falta de autorización del FONDO DE PENSIONES o de expedición de recibo.

Por lo que no entiende este Despacho porque en la oposición presentada por la ejecutada, **cambia** los periodos como se visualiza aquí

De igual forma, se estableció con claridad los periodos en los cuales se realizaría la cancelación de los aportes pensionales, siendo diferentes a los calculados por COLPENSIONES, quienes aplicaron el tiempo total, sin intervalos y sin tener en cuenta los tiempos no laborados, siendo claro que los tiempos laborados y aprobados por su DESPACHO son:

FRACCIONES DE TIEMPO LABORADAS	DIAS
Del 20 de febrero de 2006 hasta el 5 de junio de 2006	105
Del 1 de agosto de 2006 hasta el 5 de noviembre de 2006	95
Del 1 de febrero de 2007 hasta el 5 de junio de 2007	124
Del 15 de agosto de 2007 hasta el 5 de noviembre de 2007	80
Del 1 de febrero de 2008 hasta el 5 de junio de 2008	124
Del 15 de agosto de 2008 hasta el 5 de noviembre de 2008	80
Del 1 de febrero de 2008 hasta el 5 de junio de 2009	483
Del 1 de febrero de 2012 hasta el 5 de junio de 2012	124
Del 15 de agosto de 2012 hasta el 5 de noviembre de 2012	80
Del 1 de febrero de 2013 hasta el 5 de junio de 2013	124
Del 29 de julio de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2013	95
Del 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014	27
TOTAL TIEMPO EN DIAS	1542

Cuando ya la demandada había reconocido en los periodos que se indican en la conciliación título base de recaudo ejecutivo y en la primera oposición como se evidencia en el cuadro siguiente, razones por las que la inconformidad de la demandada no prospera

DESPACHO, solicito entonces sea autorizado o indicado de manera inmediata con el objeto de no hacer más gravosa la situación para la demandante se expida un recibo de pago por el valor que se indica a continuación, correspondiente a la realidad del acuerdo:

INICIO	FINAL	No. SEMANAS	MESES	SALARIO BASE	PORCENTAJE	VALOR
20/02/2006	15/06/2006	17	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/08/2008	15/11/2008	15	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/02/2007	15/06/2007	20	4	1.000.000	16%	640.000
15/08/2007	15/11/2007	14	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/02/2008	15/06/2008	14	3,5	1.000.000	16%	560.000
15/08/2008	15/11/2008	16	3,5	1.000.000	16%	560.000
1/02/2009	15/06/2009	20	4	1.000.000	16%	640.000
1/02/2012	15/06/2012	20	4	1.000.000	16%	640.000
15/08/2012	30/11/2012	16	4	1.000.000	16%	640.000
1/02/2013	15/06/2013	20	4	1.000.000	16%	640.000
20/07/2013	15/11/2013	20	4	1.000.000	16%	640.000
1/02/2014	28/02/2014	4	1	1.000.000	16%	160.000

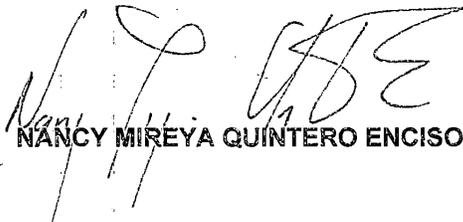
Dinero que la parte demandada cancelará de inmediato, ya que no ha sido posible realizarlo por falta de autorización del FONDO DE PENSIONES o de expedición de

Se dispone librar por última vez oficio a colpensiones para que se sirva realizar la actualización del calculo actuarial en los mismos términos de los oficios 1705 de septiembre 28 de 2018, 992 de julio 2 de 2019 y 225 del 14 de marzo de 2022, y REQUIERE bajo los apremios de ley a la demandada para que una vez se allegue el cálculo actuarial sin mas dilaciones proceda a pagar el mismo, a fin de que no se siga incumpliendo lo acordado en la conciliación-.

El Despacho no accede a designar auxiliar de la justicia por cuanto la petición en los términos del numeral 3 del art. 433 del C.G.P. se encuentra extemporáneo ya que se solicitó mucho después de que se venciera el termino para que se cumpliera la obligación de hacer-.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Agosto 17 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 132


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria